

*Declaración de
Virgen y Apóstol
en el patrimonio
de la Provincia
de San Juan
de los Ríos*

ASUNTO:

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA JUAN SÁNCHEZ RAMÍREZ "PROVINCIA ECOTURÍSTICA"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que existe una tendencia creciente a favor del desarrollo de un turismo cada vez más apegado al respeto de la naturaleza, que promueva los distintos ecosistemas de la República Dominicana y que dé, en forma equitativa y en función de sus potencialidades y de su creatividad, participación a las distintas regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo crece a nivel mundial cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es un destino que comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, ya que de los tres millones de visitantes que recibimos anualmente, un alto porcentaje visita proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Juan Sánchez Ramírez posee un ecosistema de gran valor, con sus grandes montañas, reservas mineras, como las minas de oro y de plata. Además atractivos turísticos como: El Ferry de Hatillo, La Cuenca del Hoyo de Sanabe, La Sierra Prieta, Comedero Arriba, Pozo del Indio y Peñón de la Sabana, el solar donde estuvo la casa en que vivió Juan Sánchez Ramírez, la Iglesia Colonial, el Parque Duarte; el Parque Gregorio Luperón; el Parque del Indio Cotoi, entre otros;

CONSIDERANDO CUARTO: Que esos ecosistemas y paisajes naturales, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa explotados racionalmente como atractivos turísticos, contribuirán a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Juan Sánchez Ramírez, lo que fomentará la toma de conciencia en los pobladores de esos lugares respecto a la necesidad de preservar el medio ambiente; lo que coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua y la preservación de la flora y la fauna de la provincia y áreas circundantes;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la provincia Juan Sánchez Ramírez con una población de 150,000 habitantes y una extensión superficial de 1,200 kilómetros cuadrados, comparte paisajes y riquezas naturales con las provincias Duarte, Monseñor Nouel, La Vega y Monte Plata, así como los ríos Yuna, Camú, Maguaca, Chacuey y el Lago de Hatillo, el más grande de Las Antillas, entre otras fuentes y paisajes de vital importancia para el sistema ecoturístico de la zona;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2

CONSIDERANDO SEXTO: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posesión o propiedades de las riquezas naturales de la provincia.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.64-00, del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre de 1969.

VISTA: La Ley No.3208, del 3 de marzo de 1952, que crea la provincia Juan Sánchez Ramírez.

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara la provincia Juan Sánchez Ramírez "Provincia Ecoturística".

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Juan Sánchez Ramírez, entidad sin fines de lucro como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Juan Sánchez Ramírez.

Artículo 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Juan Sánchez Ramírez está compuesto por:

- a) El Senador de la provincia que lo preside;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 3

- b) El Gobernador Civil de la provincia;
- c) Los diputados de la provincia;
- d) Los síndicos de los municipios de la Provincia;
- e) Un representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- g) Un representante de la Marina de Guerra Dominicana;
- h) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Cotuí;
- i) Un representante de las Organizaciones Ecológicas, de la provincia;
- j) Un representante de los proyectos turísticos y/o ecoturísticos, de la provincia;
- k) Un representante de la Iglesia Católica de la provincia;
 - l) Un representante de las iglesias protestantes;
- m) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
 - n) Un representante de la Secretaría de Estado de Cultura.

Párrafo.- La participación de los Miembros del Consejo será honorífica.

Artículo 4.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Designar el Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados para el manejo racional de los recursos naturales y preservación del medio ambiente y el desarrollo de ecosistema;
- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 4

- d) Contribuir con el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos eco-turísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- g) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- h) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- i) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- j) Elaborar y aplicar su propio Reglamento Interno.

Artículo 5.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Juan Sánchez Ramírez, coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación del uso de los recursos ecológicos de la provincia y actuará como facilitador y supervisor de las áreas protegidas dentro de los límites geográficos de la provincia.

Artículo 6.- Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos que se asignen o se capten,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 5

dicho Fondo será administrado y custodiado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Juan Sánchez Ramírez.

Artículo 7.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos en la Provincia aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo y la Presidencia de la República, se beneficiarán de los incentivos que contempla y otorga la Ley No.158-01, de fecha 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo en provincias y localidades de gran potencialidad y que crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 8.- Se dispone separar del Fondo General de la Nación, la suma de cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00) anuales durante dos (2) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Juan Sánchez Ramírez, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermoseamiento y facilidades tales como senderos, paradores escénicos y otros a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo podrá dictar las disposiciones reglamentarias que fueren pertinentes para la mejor aplicación de esta ley.

Artículo 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:


FÉLIX MARIA VASQUEZ ESPINAL,
Senador de la Republica
Provincia Sánchez Ramírez.